



## RESOLUCIÓN 232 9 MAR. 2022

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de Concurso de Méritos Abierto No. **CMA-SP-002-2021** cuyo objeto es: «**INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE MOMPOX, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**»

### EL SECRETARIO JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar, mediante el Decreto 159 de 20 de abril de 2021, conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 011 de 17 de enero de 2022, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, ordenó la apertura del proceso de selección de Concurso de Méritos Abierto No. **CMA-SP-002-2021**, con el objeto de seleccionar al oferente que ejecute las labores de «**INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE MOMPOX, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**».

2. Que conforme el cronograma del proceso adoptado en el predico acto administrativo, así como las correspondientes adendas, se estableció como fecha de publicación del informe final de evaluación, y la expedición del acto administrativo de adjudicación, el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

3. Que no obstante a ello, resulta del caso precisar que, al interior del término de traslado del informe de evaluación preliminar, se presentaron sendas observaciones que requirieron de un análisis acucioso y detallado de la Entidad, así como la indagatoria, a partir de la potestad verificadora, de información tendiente a dilucidar el incumplimiento de los requisitos planteados, en especial en el componente jurídico. Tales eventos anormales, conllevaron a que dentro del plazo calendado, el informe de evaluación final y la correspondiente adjudicación, no pudieran concretarse.

4. Que en razón de lo anterior, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad expresamente previstos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en los postulados de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, resulta pertinente adoptar medidas de saneamiento, teniendo en cuenta que se han presentado situaciones que conducen a una superación de las fechas previstas de publicitación de determinadas actuaciones.

5. Que en consonancia con lo anterior, se procede a dar aplicación al artículo 49 de la Ley 80 de 1993 que prescribe lo siguiente:

*«(...) ante la ocurrencia de vicios que **no constituyen causales de nulidad y cuando la necesidad del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen**, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.»*

6. Que no puede perderse de vista que, según el artículo 3 *ibídem*, con la contratación se busca la continua y eficiente prestación de los servicios **y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los fines**.

7. Que, con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, se determinó con relación al saneamiento de los actos administrativos proferidos por las autoridades, lo siguiente:

*«El saneamiento de actos anulables es factible cuanto “el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de “falta de alguno de los elementos esenciales”, por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos<sup>1</sup>».*

8. Que en igual sentido, el Alto Tribunal<sup>2</sup> ha expresado frente a este mecanismo:

*«se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de **eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas**, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso.»*

9. Que conforme a los principios y postulados que rigen la contratación pública, y con apoyo en las normas y jurisprudencia mencionadas, así como en atención a las reglas de la buena administración, es necesario disponer el saneamiento del proceso de Concurso de Méritos de Abierto **CMA-SP-002-2021**, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política, y artículos 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el principio de legalidad, con fundamento en la situación fáctica antes descrita.

<sup>1</sup> Sentencia de 19 de septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, expediente No. 3552.

<sup>2</sup> Recurso extraordinario de súplica, 15 de junio de 2004, radicación No. 1998-0782.



## RESOLUCIÓN 232 9 MAR. 2022

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de Concurso de Méritos Abierto No. **CMA-SP-002-2021** cuyo objeto es: «**INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE MOMPOX, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**»

10. Que para la Entidad, conforme al contenido y alcance lo expuesto, y habiéndose superado, resulta necesario adoptar las modificaciones pertinentes al cronograma del proceso, con observancia a lo dispuesto en la normatividad vigente.

11. Que con el objeto de preservar el principio de igualdad de oportunidades, el principio de contradicción, transparencia y publicidad, se considera pertinente y adecuado sanear el vicio encontrado.

Que en virtud de las anteriores consideraciones se,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese sanear el vicio de procedimiento en el proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-SP-002-2021** cuyo objeto es: «**INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE MOMPOX, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**».

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, modifíquese el artículo segundo de la Resolución No. 011 de 17 de enero de 2022, y por lo tanto, adóptese el siguiente cronograma, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
Publicación del informe final de evaluación	9 de marzo de 2022	SECOP I <a href="https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do">https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do</a>	Fecha definida por la entidad.
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta	9 de marzo de 2022	SECOP <a href="https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do">https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do</a>	Fecha definida por la entidad.
Firma del contrato	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la Audiencia de Adjudicación o Declaratoria de Desierta	CAD Departamental, Piso 8.º, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3, <b>SECRETARÍA PRIVADA</b> en la <b>GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR</b> de lunes a viernes entre las 7:00 hasta las 12:00 horas y desde las 13:00 hasta las 15:00 horas.	Fecha definida por la entidad.
Entrega de garantías	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la Firma del Contrato	CAD Departamental, Piso 8.º, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3, <b>SECRETARÍA PRIVADA</b> en la <b>GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR</b> de lunes a viernes entre las 7:00 hasta las 12:00 horas y desde las 13:00 hasta las 15:00 horas.	Fecha definida por la entidad.
Aprobación de garantías	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la presentación de la garantías.	SECOP I <a href="https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do">https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do</a>	Fecha definida por la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el SECOP I.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena, Bolívar, a los nueve (9) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)

**JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE**  
**SECRETARIO JURÍDICO**  
**DELEGADO DECRETO 159 DE 20 DE ABRIL DE 2021**  
**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

Proyectó: *Laura Vanessa Meno Ruz* - Asesora Jurídica Externa  
Proyectó: *Carlos Mario Ordoñez Liñán* - Asesor Jurídico Externo  
Revisó: *Alba Margarita Elles Arnedo* - Directora de Contratación  
Vo.Bo.: *Alvaro José Redondo Castillo* - Secretario Privado